

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERBIN ORANGEL LANDINEZ AFANADOR
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2023 00313 00

A través de auto de fecha 22 de enero de 2024, se requirió a la parte actora para que, dentro del término de diez (10) días, corrigiera los siguientes yerros:

- No se enunció de manera concreta los hechos objeto de prueba de la solicitud de prueba testimonial conforme lo dicta el inciso primero del artículo 212 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P.
- No fue allegado el acto administrativo adoptado por la demandada mediante la cual acató lo dispuesto en la sentencia de tutela del 15 de mayo de 2023 proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, junto con su respectiva constancia de notificación, tanto de la decisión judicial como administrativa.

La providencia fue notificada y comunicada el 23 de enero de 2024.

Una vez vencido el término procede el Despacho a verificar si fue subsanada conforme a los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), que establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contrario a la norma especial.

El 05 de febrero de 2024 el abogado de la parte demandante presentó en término, el escrito de subsanación de la demanda, y subsano los defectos identificados en la referida providencia, así:

1. Enuncio de manera clara el objeto de los testimonios solicitados en la demanda.
2. Informó al Despacho que la demandada Policía Nacional no le ha notificado al demandante el acto administrativo del cumplimiento del fallo de tutela emitido por el Tribunal Superior de Villavicencio, porque fue vía telefónica que le notificaron del traslado. (anexa copia del oficio de presentación del uniformado)

Además, apporto copia del oficio enviado por el demandante a la Directora (e) de Talento Humano de la Policía Nacional, informándole respecto de lo decidido por el Tribunal Superior en sede de tutela, el inicio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y solicitándole que realizara su traslado administrativamente al Departamento de Policía Meta, porque físicamente ya se encontraba laborando en la Estación de Policía de Puerto López Meta, pero seguía dependiendo administrativamente de la Metropolitana de Bucaramanga.

Revisada la demanda y sus anexos, considera el despacho que se cumplen los presupuestos para admitir la demanda a través del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en consecuencia, se dispone:

Primero: Admitir la demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, instaurada por **Herbin Orangel Landinez Afanador** contra la **Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional**, Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Segundo: Notificar el presente auto en forma personal al **Ministro de Defensa** de la **República de Colombia** (representante legal), o quien haga sus veces, por medio mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo contempla el artículo 199 Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

Tercero: Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto: Notificar el presente auto en forma personal al **Ministerio Público** delegado ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, **córrasele** traslado a los demandados y al ministerio público por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) y 200 del C.P.A.C.A.

Sexto: Aunque debería disponerse conforme al artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., la consignación a cargo de la demandante de la suma correspondiente por concepto de gastos ordinarios del proceso, el despacho se abstiene en este momento de aplicar tal norma dado que las notificaciones y copias requeridas para tal efecto se harán de manera electrónica, lo cual no genera costo alguno.

Séptimo: Se les informa a las partes que, para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, SAMAI.

*Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.*

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

Notifíquese y cúmplase,

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1289dade7b432a10d2b03c13b18a2ce749152fb9591d75536522edcf635e4e**

Documento generado en 19/03/2024 11:47:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>